CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN SieNi

Entre los suscritos, a saber:

Prof. IGNACIO MANTILLA PRADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'328.350 expedida en Bogotá D.C., quien en su condición de Rector nombrado mediante Resolución No. 016 de 2015 y Acta de Posesión No. 001 de 2015, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,**

por una parte, y por la otra,

SUSANA BORDA CARULLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.893.966 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la **Asociación SieNi** , organización sin ánimo de lucro constituida mediante documento privado el 23 de Mayo de 2016 en Lausana (Suiza) según consta en el documento de la Asamblea Constituyente, facultada en calidad de Presidente de la entidad para suscribir convenios internacionales, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará **SieNi**,

Hemos acordado celebrar este Convenio Marco el cual se regirá por las Cláusulas que más adelante se detallan, previas la siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. La asociación **SieNi** es una organización sin ánimo de lucro creada en mayo 2016 y radicada en Lausana (Suiza). SieNi busca proporcionar a los niños colombianos las herramientas, los recursos y el acompañamiento necesarios para convertirse en actores del cambio social y político en materia de protección del agua en su comunidad, y promover sus reivindicaciones en materia de protección del agua en las instancias nacionales e internacionales competentes.

2. El proyecto "Educación participativa a la protección del agua en Colombia" (en adelante **EPPA**) recoge los insumos del Simposio ACIS 2015, que tuvo lugar el 11 y 12 de septiembre de 2015 en la Universidad de Ginebra. El Simposio reunió cerca de 80 actores colombianos y suizos de la academia, del gobierno y de la sociedad civil con el fin de hacer un balance del problema de la deterioración del agua en Colombia y explorar soluciones y perspectivas de cooperación internacional en la materia. El Simposio ACIS 2015 confirmó la urgencia de implementar una estrategia de prevención a nivel nacional para preservar agua. Decenas de científicos especialistas de agua, pertenecientes a varias instituciones suizas y colombianas, manifestaron su interés por participar en un proyecto de cooperación que tuviera como objetivo educar a los niños colombianos a la conservación del agua. **SieNi** diseñó el proyecto y liderará su ejecución.

3. La Profesora Nohra León de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** participó en calidad de ponente invitada en el Simposio ACIS 2015. En esa ocasión presentó una propuesta para construir un observatorio colombiano de gobernanza de agua, basado en iniciativas comunitarias ya existentes a las cuales la Universidad Nacional había hecho seguimiento. La propuesta de la profesora Nohra León fue un insumo clave en la elaboración del proyecto EPPA, que **SieNi** realizó en colaboración cercana con ella.

4. El proyecto EPPA es liderado por **SieNi** en sociedad con el Fondo para la Acción Ambiental y la Niñez (en adelante denominado **Fondo Acción**), según consta en el Convenio No. 011 de 2017 suscrito entre el Fondo Acción y SieNi. El **Anexo 1** describe el proyecto EPPA y es parte integral de este Convenio.

5. Según consta en el Anexo 1, el diseño de una plataforma web es uno de los requisitos para la creación de los Observatorios de Agua. En diciembre de 2016, en colaboración con el LIDIAP (EPFL, Suiza) y el IPICYT (San Luis de Potosí, Mexico), **SieNi** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** presentaron una propuesta al Centro Cooperación y Desarrollo (CODEV) de la Escuela Politécnica Federal de Lausana (EPFL) para la financiación y el desarrollo de dicha plataforma. El proyecto se denominó Platform for Community Water Observatories (en adelante, **PCWO**) y se describe en el **Anexo 2**, que es parte integral de este Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. El objeto de este Convenio es aunar esfuerzos para la creación y el desarrollo de los Observatorios de Agua y de la PCWO, de interés recíproco para cada una de las partes.

SEGUNDA – COMPROMISOS. Para alcanzar el objeto del Convenio, tanto **SieNi** como la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se comprometen, en la medida de lo posible, a desarrollar su cooperación, dentro del marco de los Estatutos Internos de cada

Institución, mediante acciones que apunten a la creación y el desarrollo de los Observatorios de Agua y de la PCWO, y adquieren las siguientes obligaciones:

Obligaciones de SieNi:

1. Liderar técnicamente la ejecución del EPPA en colaboración cercana con el Fondo Acción.
2. Gestionar los recursos para completar la financiación del EPPA en colaboración cercana con el Fondo Acción.
3. Suscribir los acuerdos con los organismos asociados al EPPA.
4. Organizar y participar en la plataforma de coordinación del EPPA, compuesta por el equipo de pilotaje y por los responsables del proyecto dentro de cada institución asociada (incluida la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**).
5. Coordinar el proyecto PCWO.
6. Hacer gestión de recursos para financiar los Observatorios de Agua.

Obligaciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:

1. Liderar la creación y la operación de los Observatorios de Agua en el marco del EPPA, en estrecha colaboración con los socios regionales.
2. Suscribir con otras entidades los acuerdos específicos necesarios para la creación y el desarrollo de los Observatorios de Agua.
3. Participar en la plataforma de coordinación del EPPA, compuesta por el equipo de pilotaje y por los responsables del proyecto dentro de cada institución asociada.
4. Proporcionar asesoría científica y técnica en materia de gestión y gobernanza de recursos hídricos a los socios del EPPA.
5. Participar en los talleres de formación de maestros organizados en el marco del proyecto EPPA.
6. Participar en el desarrollo de la PCWO según lo estipulado en el Anexo 2.
7. Redactar un informe semestral para los socios del EPPA.

TERCERA. – DURACIÓN. La duración del presente Convenio Marco será de **tres (3) años** contados a partir de la firma de la última parte, y **podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones** si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, un (1) mes antes a su vencimiento. Así mismo, las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este Convenio. No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

CUARTA. – DESARROLLO DEL CONVENIO. Para el desarrollo del presente Convenio las partes suscribirán convenios específicos que entre otros definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

QUINTA. – COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del convenio y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la Asociación SieNi
Nombre: Susana Borda Carulla
Cargo: Presidente - SieNi
Dirección: Rue du Maupas 38
Ciudad: 1004 Lausanne, Suiza
Telefono:+41 (0) 76 721 6306 / +33 (0) 6 27 94 57 24
e-mail: susana.borda@sieni.co

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:
Nombre: Nohra León Rodríguez
Cargo: Vicedecana Académica – Facultad de Ciencias Humanas Sede Bogotá
Dirección: Carrea 45 No. 26-85, Edificio de Posgrados de la Facultad de Ciencias Humanas 'Rogelio Salmona'. Tercer piso.
Ciudad: Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: +57 1 3165000 Ext 16155.
Email: nleonr@unal.edu.co

SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. Los convenios específicos a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

SÉPTIMA. – NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien

este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

OCTAVA. – CONDICIONES FINANCIERAS. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente Convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación.

La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

NOVENA. – EJECUCIÓN DE BUENA FE. Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

DÉCIMA. – NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este Convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente Convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

a) Anexo 1 "PROYECTO Educación participativa a la protección del agua en Colombia"
b) Anexo 2 "PROJECT Platform for Community Water Observatories (PCWO)"
c) Las actas o documentos que llegaren a suscribir las partes durante la ejecución del Convenio.
d) Las demás comunicaciones surgidas entre las Partes, en el desarrollo del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN. Constituyen causales de terminación del presente convenio, el vencimiento del plazo de duración sin acudir a la prórroga establecida en el presente Convenio, en mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito y con causa justificada, o el incumplimiento parcial o total de alguna de ellas.

No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y sea aprobada su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se deriven, y que no puedan ser resueltas por las partes en el lapso de treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que una de ellas comunique

por escrito a la otra la existencia de la disputa, deberán ser resueltas por un tribunal de arbitramiento designado por el Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de una lista de árbitros registrados en dicho centro. Las tarifas y honorarios serán los establecidos por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
El tribunal se regirá por el reglamento de la Cámara de Comercio de Bogotá, las normas aplicables para el efecto y particularmente por el decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, y por las normas que las deroguen o modifiquen
El tribunal se ceñirá a las siguientes reglas: 1) estará integrado por tres árbitros que deberán ser abogados; 2) se reunirá en el Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; 3) fallará en derecho; y 4) la duración del trámite arbitral no excederá los seis meses.

DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia del presente Convenio, las partes podrán tener acceso a materiales, información, estrategias, sistemas y otra información relacionada con ellas, razón por la que se comprometen a guardar la confidencialidad máxima con respecto a cualquier información adquirida y no podrán usarla, publicarla o divulgarla por ningún medio a ningún individuo, empresa o corporación, ni podrán utilizarla en ningún anuncio o publicidad a favor de sí misma o sus servicios, o de cualquier otro modo sin haber obtenido primero el permiso por escrito de la otra Parte; permiso que ésta puede denegar a su entera discreción.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta días hábiles de anticipación. Para ser válidos, los cambios del presente Convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes.

En constancia se firma el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudades de Bogotá D.C., República de Colombia, y Lausana, Suiza.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	POR LA ASOCIACIÓN SieNi
Prof. Dr. IGNACIO MANTILLA PRADA Rector Fecha: 28 JUN. 2017	**Susana BORDA CARULLA** Presidente Fecha: 14 JULIO 2017